

RESOLUCION N° 0063

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 25, menciona que si se identifican riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 64, de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el tránsito marítimo, aéreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un País Miembro con destino a otro País Miembro o un tercer país, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarán a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

0063

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

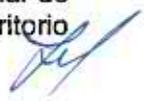
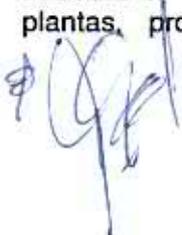
Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000344-M, de fecha 16 de abril del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos con el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se expida el manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesen el territorio



0063

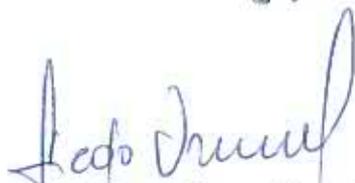
ecuatoriano, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **24 ABR. 2013**



Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**



RESOLUCIÓN 0015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”*

Que, el artículo 401 *Ibidem* dispone: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.”*

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece en el artículo 2: *“Artículo 2 Derechos y obligaciones básicos 1. Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.”*

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), UTILIZADAS POR LAS Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 25, menciona que si se identifican riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria;

1717208944

DAJ-2017136-0201

Que, de acuerdo al Artículo 64, de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, dispone: *"El tránsito marítimo, aéreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un País Miembro con destino a otro País Miembro o un tercer país, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarán a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan."*

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece: *"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas."*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, establece: *"Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Para el cumplimiento de sus atribuciones la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO, podrá crear las unidades administrativas y técnicas necesarias para el desempeño de sus especiales finalidades."*

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, dispone: *"Establecer el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados."*

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000344-M, de fecha 16 de abril de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expida el Manual de Procedimientos para el Control de Tránsito Internacional de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000085-M, de fecha 10 de febrero de 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, ha solicitado al Director General de Asesoría Jurídica Encargado – Agrocalidad, revisar la propuesta de reforma al artículo 2 de la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, para posteriormente obtener la aprobación del señor Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso quinto; del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, en concordancia con el artículo 8, 1, 1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de AGROCALIDAD, Resolución de Agrocalidad 282, publicada en el Registro Oficial-Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, mismo que dirá lo siguiente:

“Artículo 2.- Debido a que las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, así como aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación requieren de una constante actualización a través de la sustitución de hojas, por tal motivo es necesario que toda modificación del presente Manual, requiera previamente de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y por lo tanto las hojas que sean modificadas serán sustituidas por hojas nuevas las cuales deberán contener la fecha de dicha modificación y la disposición legal que la autoriza. Estas modificaciones serán publicadas en la página WEB de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.”

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- A excepción de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, queda vigente en todas sus partes la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, en la cual se estableció el “Manual de Procedimientos para el Control de Tránsito Internacional de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados.”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de marzo del 2017


Ing. Diego Vizcaino Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2018-04-16 09:26:48 (GMT-5)

Generado por: Iván Marlon García Cruz

Información del Documento			
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000238-M	Doc. Referencia:	--
De:	Ing. Agrónomo Iván Marlon García Cruz, Coordinador General de Sanidad Vegetal (Subrogante), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD	Para:	Sr. Dr. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo Agrocalidad, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD
Asunto:	Actualización del Manual de Procedimiento para el control tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2018-04-06 (GMT-5)	Fecha Registro:	2018-04-06 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGROCALIDAD - DIRECCION EJECUTIVA	Milton Fernando Cabezas Guerrero (AGR)	2018-04-16 08:32:43 (GMT-5)	Comentar Documento	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	10	Autorizado.
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	2018-04-09 09:43:48 (GMT-5)	Archivar		3	actualización del manual. Informativo
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Karen Kristhel Alegría Bazante (AGR)	2018-04-06 15:15:51 (GMT-5)	Reasignar	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	0	Favor despachar.
AGROCALIDAD - DIRECCION EJECUTIVA	Milton Fernando Cabezas Guerrero (AGR)	2018-04-06 09:30:12 (GMT-5)	Reasignar	Karen Kristhel Alegría Bazante (AGR)	0	Favor atender.
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FITOSANITARIA	Iván Marlon García Cruz (AGR)	2018-04-06 09:27:41 (GMT-5)	Envío Manual del Documento		0	
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FITOSANITARIA	Iván Marlon García Cruz (AGR)	2018-04-06 09:26:56 (GMT-5)	Registro	Milton Fernando Cabezas Guerrero (AGR)	0	

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO



AGROCALIDAD
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO
INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS
REGLAMENTADOS**

Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración: Dirección de Control fitosanitario Edición y modificación	Ing. José Vilatuña	Director de Control Fitosanitaria encargado	
	Ing. Verónica Manrique	Responsable de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	
	Ing. Serafin Garzón	Analista de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	

Revisión técnica	Nombre	Cargo	Firma
Coordinación General de Sanidad Vegetal	Dra. Jhenny Cayambe	Coordinadora General de Sanidad Vegetal	
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Ing. Sandy Serrano	Directora de Vigilancia Fitosanitaria encargada	
Dirección de Certificación Fitosanitaria	Ing. Gabriel García	Director de Certificación Fitosanitaria encargado	

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1. TABLA DE CONTENIDO	3
SECCIÓN 2. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	4
SECCIÓN 3. INTRODUCCIÓN	5
3.1. OBJETIVO	5
3.2. ALCANCE	5
3.3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	5
3.4. BASE LEGAL	6
3.5. PUNTO OFICIAL DE CONTACTO, ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR	6
SECCIÓN 4. ACTIVIDADES DESTINADAS A PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS CUARENTENARIAS	7
4.1 DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS	7
4.2 AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL	7
4.3 DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	8
4.3.1 NUMERACIÓN	8
4.3.2 VIGENCIA	8
4.3.3 FIRMAS	8
4.3.4 DE LA MODIFICACIÓN DEL AFTI	9
4.4. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAÍS	9
4.5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL EN EL PUNTO DE CONTROL A LA SALIDA DEL PAÍS	9
4.6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECHAZO DEL ENVÍO POR PARTE DEL PAÍS DE DESTINO.	9
4.7. INCUMPLIMIENTOS	10
SECCIÓN 5. FORMULARIOS	11
5.1 SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (AGR-CGSV-CF-MTI-01).	11
5.2 AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (AGR-CGSV-CF-MTI-02).	12
5.3 DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA	13
5.4 ACTA DE RECHAZO (FORMULARIO AGR-CGSV-CF-MTI-03)	14
5.5 ACTA DE RETENCIÓN (FORMULARIO AGR-CGSV-CF-MCV-04)	15
5.6 ADHESIVO / PRECINTO DE SEGURIDAD PLÁSTICO	16
SECCIÓN 6. CONTROL DE CAMBIOS	17

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este Manual y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
1	Archivo AGENCIA	Quito-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Vegetal	Quito-Planta Central
3	Dirección Jurídica	Quito – Planta Central
4	Dirección de Control Fitosanitario	Quito-Planta Central
5	Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Quito-Planta Central
6	Dirección de Certificación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Colorados
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Fitosanitarios	Nivel Nacional
15	Biblioteca de AGENCIA	Quito – Planta Central

Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 3. Introducción

3.1. Objetivo

- Establecer los procedimientos destinados a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas en envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que pasan a través del territorio ecuatoriano en tránsito internacional.

3.2. Alcance

Este manual se aplica a todos los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano que se ubiquen en Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 a la 5, conforme a la NIMF 32 y a la Resolución 1475 de la CAN.

Se aplica en todos los puntos de ingreso y recintos aduaneros.

3.3. Definiciones y Abreviaturas

Para el presente manual se utilizarán los términos establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias-NIMF No. 5 y Resolución 027 de la Comunidad Andina (CAN) y los siguientes términos:

Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)	Documento aduanero único de los Países Miembros de la CAN en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional.(Decisión 399 de la CAN)
Documento de Destinación Aduanera (DDA) (tránsito internacional)	Documento que permite al interesado, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduana SENAE, que la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO ha tomado conocimiento del arribo de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano.
Categoría de riesgo fitosanitario	Es la clasificación de los vegetales, sus productos o subproductos derivados de éstos, en relación a su riesgo fitosanitario de transmitir y/o transportar plagas de la agricultura de importancia económica, en función de su nivel o grado y forma de procesamiento y su uso propuesto. (NIMF 32)
Tránsito aduanero	Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efectúe. (GATT)
Declarante	La persona que, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro, suscribe una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) y se hace responsable ante la Aduana por la información en ella declarada y por la correcta ejecución de la operación de Tránsito Aduanero Internacional. El declarante podrá ser el Operador de cualquier modalidad de transporte, incluso de Transporte Multimodal Internacional.
Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI)	Documento oficial en el que se consignan los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los envíos en tránsito por territorio ecuatoriano.

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Abreviaturas

SENAE	Servicio Nacional de Aduanas
CAN	Comunidad Andina
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
AFTI	Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional
DTAI	Declaración de Tránsito Aduanero Internacional
DDA	Documento de Destinación Aduanera
CPIC	Carta de Porte Internacional por Carretera

3.4. Base legal

- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- Nuevo Texto Revisado Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1: Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el comercio internacional (2006)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5: Glosario de términos fitosanitarios
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones (2004)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 25: Envíos en tránsito
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32: Categorización de productos según su riesgo del plagas
- Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria
- Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina del 17 de Junio de 1999: Normas para los Permisos Fitosanitarios de Importación
- Resolución 1475 de la Comunidad Andina del 29 de mayo de 2012: Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Registro Oficial Suplemento 27 del 03 de Julio del 2017, República de Ecuador.
- Resolución DAJ-2014203-0201.0133 del 15 de mayo del 2014, Manual General de Cuarentena Vegetal.

3.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Todas las comunicaciones en relación con este manual operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de AGROCALIDAD
 Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario
 República de Ecuador
 Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 9no. Piso.
 Teléfono: 593 2 2 543 319
 Fax: 593 2 2 543 319
 E-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 4. Actividades destinadas a prevenir la introducción de plagas cuarentenarias

4.1 Del establecimiento de medidas fitosanitarias

Con el fin de identificar los riesgos fitosanitarios potenciales relacionados con los envíos en tránsito, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO a través de la Dirección de Vigilancia Fitosanitaria deberá analizar la información detallada del envío remitido por medio de la Dirección de Control fitosanitaria con el fin de establecer o no medidas fitosanitarias.

Según el análisis fitosanitario realizado, los envíos en tránsito pueden ser clasificados por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO en dos categorías generales de manejo del riesgo:

- a) Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales o
- b) Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales (tratamientos, declaraciones adicionales, etc.)

La categoría de riesgo fitosanitario bajo la cual se manejen los envíos en tránsito se definirá una vez concluido el respectivo análisis de riesgo de plagas.

Las medidas fitosanitarias establecidas para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por Ecuador son el resultado de un análisis de riesgo de plaga y son la expresión del manejo del riesgo.

Los requisitos fitosanitarios establecidos para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano se encontrarán publicados en el siguiente link: <https://guia.agrocalidad.gob.ec/agrodb/aplicaciones/publico/productos1/consultaRequisitoComercio.php> (datos públicos de consulta).

En los casos en que no existan medidas fitosanitarias establecidas para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, las direcciones distritales y articulación territorial, direcciones distritales y /o jefaturas de sanidad agropecuaria autorizadas, donde se inició el trámite, comunicarán al usuario las razones por las cuales no se puede emitir la AFTI.

4.2 Autorización fitosanitaria de tránsito internacional

La persona natural o jurídica interesada en introducir plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano, deberá enviar por correo electrónico (punto de control cercano) con 48 horas de anticipación la siguiente documentación:

- Solicitud para la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (Formulario AGR-CGSV-CF-MTI-01) el cual está subido en la página web de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario el siguiente link: <http://www.agrocalidad.gob.ec/importaciones-sanidad-vegetal/>
- Copia del permiso de importación o autorización de ingreso de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados emitido por la ONPF del país de destino.

NOTA ACLARATORIA: En el caso de que el producto vegetal en tránsito internacional se ubique en Categoría de Riesgo Fitosanitario Dos (2), dependiendo del país de destino en algunos **no** requieren un permiso o autorización de ingreso, por lo que de igual manera es necesario que se tramite la respectiva autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Las oficinas autorizadas para emitir la autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados a nivel nacional son:

- a) Oficinas Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario El Oro-CEBAF (Huaquillas)
- b) Oficinas Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario Guayaquil
- c) Oficinas Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario Carchi-Puente Internacional Rumichaca (Tulcán)

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en un término máximo de 2 días hábiles:

- a) Otorgará la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI); (Formulario AGR-CGSV-CF-MTI-02).
- b) Notificará por medio de correo electrónico la solicitud si esta estuviere indebidamente llenada o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta; o,
- c) Informará al interesado sobre la necesidad de realizar un estudio de análisis de riesgo de plagas por falta de requisitos fitosanitarios para tránsito internacional.

4.3 De la emisión de la autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

La autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-02), es el documento oficial expedido por Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el cual se establecen las medidas fitosanitarias que deberán cumplir las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por Ecuador, el mismo que posee dos copias la de color rosado (1ra. copia) para SEANE y color celeste (2da. Copia) respaldo de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

La autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados se realizará en las oficinas de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizadas e indicadas en el numeral **4.2.**

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario podrá suspender la expedición de AFTI o declarar su invalidez por cambios en el estado fitosanitario en el país de origen o frecuente intercepción de plagas cuarentenarias en los envíos de productos en tránsito en los puntos de ingreso al país; lo cual se realizará mediante una disposición específica. La oficina coordinadora de Planta Central, comunicará a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefes de Sanidad Agropecuaria los casos en que se determine suspender y dejar sin efecto las AFTI ya emitidas.

4.3.1 Numeración

AGROCALIDAD-planta central determinará la numeración de los AFTI y los expedientes serán archivados siguiendo el orden numérico en las oficinas autorizadas.

4.3.2 Vigencia

El tiempo de vigencia que se colocará en las AFTI será analizado caso por caso y serán emitidos para un solo envío.

4.3.3 Firmas

Las firmas autorizadas son las de los técnicos de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario según lugar de emisión y en la parte de firma del importador en la Autorización Fitosanitaria Tránsito Internacional podrá ser firmado por los siguientes representantes: agente de aduanas y/o transportista.

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

4.3.4 De la modificación del AFTI

La modificación de la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI), procederá sólo en los siguientes campos del documento:

- a) Punto de ingreso
- b) Punto de salida

Dicha modificación el interesado deberá solicitar mediante una carta y adjuntando el AFTI original emitido, mismo que deberá ser ingresados en los puntos de control autorizados.

4.4. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de ingreso al país

El declarante deberá informar en las oficinas de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el punto de ingreso al país, sobre el arribo de la mercadería en tránsito, adjuntando los documentos habilitantes:

1. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-02).
2. Copia del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)* emitido por la ONPF del país de origen de la mercadería.
3. Manifiesto de carga internacional.

* **NOTA ACLARATORIA:** En el caso de que el producto vegetal en tránsito internacional se ubique en Categoría de Riesgo Fitosanitario Dos (2), dependiendo del país de origen en algunos **no** requieren Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE).

Una vez revisada la documentación, se procederá a la constatación física del producto en tránsito, por parte de los inspectores fitosanitarios de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en coordinación con el personal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Concluida la verificación física del envío en tránsito, se procederá a colocar el adhesivo y/o precintos plásticos de seguridad y se emitirá el Documento de Destinación Aduanera, documento que debe ser presentado en el punto de control de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario antes de salir del país.

4.5. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de control a la salida del país

El declarante deberá informar a las oficinas de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el punto de salida la condición de un tránsito internacional, para que se realice la verificación de la integridad del adhesivos y/o precintos plásticos de seguridad de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual deberá presentar la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (Formulario AGR-CGSV-CF-MTI-02) y el Documento de Destinación Aduanera emitido en el punto de ingreso al país.

4.6. Procedimiento en caso de rechazo del envío por parte del país de destino.

El declarante deberá informar a las oficinas de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el punto de control el motivo del rechazo por parte del país de destino adjuntando la siguiente documentación:

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL
SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

1. Acta o documento de rechazo con el motivo de rechazo por parte del país de destino.
2. Documento de Destinación Aduanera (DDA) para tránsito internacional emitida por el punto de control de entrada del envío en tránsito.

Con la documentación mencionada anteriormente el inspector fitosanitario deberá emitir el respectivo Documento de Destinación Aduanera (DDA) para tránsito internacional y en la parte de observaciones colocar el motivo de rechazo por parte del país de destino.

4.7. Incumplimientos

Incumplimiento entrada del tránsito	Medida
Ausencia de AFTI	Rechazo (formulario AGR-CGSV-CF-MTI-03) del envío
Ausencia de requisitos fitosanitarios exigidos en la AFTI	Rechazo del envío
Ausencia de tratamientos fitosanitarios exigidos por la AFTI y los mismos no se pueden ejecutar en Ecuador	Rechazo del envío
CFE diferente al oficial	Retención (formulario AGR-CGSV-CF-MCV-04) en espera de explicación o cambio
Errores o imprecisiones en CFE o AFTI	Retención en espera de explicación o cambio

Incumplimiento salida del tránsito	Medida
Ausencia del Documento de Destinación Aduanera (DDA)	Rechazo del envío
Ausencia de AFTI	Rechazo del envío
CFE diferente al oficial	Retención (formulario AGR-CGSV-CF-MCV-04) en espera de explicación o cambio
Errores o imprecisiones en CFE o AFTI	Retención en espera de explicación o cambio
Adulteración/ausencia de adhesivos o precintos plásticos de seguridad	Retención en espera de explicación

Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 5. Formularios

5.1 Solicitud para la Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-01).




MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

FORMULARIO AGROCALIDAD AGR-CGSV-CF-MTI-01
SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL

PARTE I: INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR				
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (apellidos, nombres, número)				2. RUC / OI
3. DIRECCIÓN DOMICILIARIA:				4. NOMBRE DEL REPRESENTANTE (REAL, Apellidos, nombres, número)
5. TELÉFONO	6. FAX	7. FAX 2		
PARTE II: INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE DE ALIENADA				
8. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (apellidos, nombres, número)				9. RUC / OI
10. DIRECCIÓN DOMICILIARIA:				11. NOMBRE DEL REPRESENTANTE (REAL, Apellidos, nombres, número)
12. TELÉFONO	13. FAX	14. FAX 2		
PARTE III: DATOS DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS				
15. PARTIDA ARANCELARIA	16. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	17. CANTIDAD	18. TIPO DE ENVASE	
19. PAÍS DE ORIGEN	20. PAÍS DE PROCEDENCIA	21. PRO DE DESTINO		
22. PUERTO DE INGRESO	23. PUERTO DE SALIDA	24. LUGAR DE UBICACIÓN DEL RIVERO		
25. RUTA A MARSH	26. PLAZA DEL VEHICULO			
27. USAR Y FORMA DE SOLICITUD				



Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

5.2 Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-02).




MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL No. _____

PARTE I. INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR				
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellidos, nombres, iniciales, Nombres)	2	RUC / CI	
3	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	4	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos, nombres, iniciales, Nombres)	
5	TELÉFONO	6	FAX	7
8	EMAIL			
PARTE II. INFORMACIÓN DEL AGENTE DE ADUANAS				
9	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellidos, nombres, iniciales, Nombres)	10	RUC / CI	
11	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	12	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos, nombres, iniciales, Nombres)	
13	TELÉFONO	14	FAX	15
16	EMAIL			
PARTE III. DATOS DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS				
17	PARTIDA ARANCELARIA	18	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	19
20		21	CANTIDAD	22
23		24	TIPO DE ENVASE	
PARTE IV. DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL				
25	PAÍS DE ORIGEN	26	PAÍS DE PROCEDENCIA	27
28	PAÍS DE DESTINO	29	PUNTO DE SALIDA	30
31	PUNTO DE INGRESO	32	LUGAR DE UBICACIÓN DEL ENVÍO	
33	RUTA A SEGUIR	34	PLACA DEL VEHÍCULO	
PARTE V. REQUISITOS FITOSANITARIOS (Este campo es llenado por AGROCALIDAD)				
35				
36	LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD	37	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN (Este campo es llenado por AGROCALIDAD)	
PARTE VI. FIRMAS				
38	NOMBRE, FIRMA Y SELLO IMPORTADOR		NOMBRE, FIRMA Y SELLO FUNDACIÓN AGROCALIDAD	
39	Nombre Importador: _____ Firma: _____		Nombre Funcionario Agrocalidad: _____ Firma: _____	



Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

5.3 Documento de Destinación Aduanera




MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA

VÁLIDO POR CADA IMPORTACIÓN No. _____

Importación: Tránsito internacional:

AVISO DE LLEGADA				INSPECCIÓN DE AGROCALIDAD				PFI No.
Año:	Mes:	Día:	Hora:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	Fecha:
Puesto de Ingreso:		Importador/Razón Social:		CFE No.		Pais de origen:		PZI No.
				CZE No.				
Número y Descripción de los bultos:				Cantidad y nombre del producto:				
Nombre Científico del producto:								
Sitio de inspección:				Observaciones en la verificación documental:				

Efectuada la verificación documental debe procederse a:

Inspección física Rechazo del envío

Efectuada la inspección/verificación del envío, sus embalajes y medios de acomodamiento y transporte y de conformidad con las normas vigentes, el Inspector Fitosanitario dictamina lo siguiente:

Ingreso:

Definitivo Cuarentena posentrada

Retención para:

Fumigación Desinfección Código de muestra para An. Laboratorio

Rechazo:

Reembarque Destrucción

Observaciones de la inspección física:

USO OFICIAL:



176818883000

Nombre y Firma del Inspector de AGROCALIDAD



Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

5.4 Acta de rechazo (formulario AGR-CGSV-CF-MTI-03)




MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

FORMULARIO AGROCALIDAD AGR-CGSV-CF-MTI-03
ACTA DE RECHAZO N°

Fecha: _____ / _____ / _____

Día
Mes
Año

Razón Social del Importador:		RUC:	
Dirección del Importador:		Medio de transporte:	
Producto:	Cantidad:	Unidad de Medida:	
País de origen:	País de destino:	PFI No:	CFE No:
Causa del rechazo:			

CONCLUSIÓN:

Las plantas, productos vegetales y/o otros artículos reglamentados no cumplen con los requisitos para:

Importación Tránsito

Se otorga un plazo de _____ a partir de esta fecha para su:

Re-exportación Destrucción Otros: _____

Persona Natural o Jurídica que es notificada: _____

_____ <small>Firma del Importador/Agente de Aduanas</small>	USO OFICIAL: _____ <small>Firma y sello del Inspector Fitosanitario</small> Nombre Inspector : _____
--	--



Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

5.6 Adhesivo / precinto de seguridad plástico

ADHESIVO



**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 19/02/2018

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 6. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
24/04/2013	Ingreso al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) Contenido de las páginas 2, 3 ,5 al 10; formularios páginas 10 al 14; agregado el precinto de seguridad plástico página 16.	07/08/2017	Ing. Serafín Garzón
07/08/2017	Contenido página 3, 6 cambio del nombre de la institución a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario-AGROCALIDAD; Contenido página 9 añadido el Procedimiento en caso de rechazo del envío por parte del país de destino; Actualización de los formularios páginas 11 al 16. Actualización del logo institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Cambio de nombre en el punto 4.7 de sanciones administrativas por incumplimientos página 10.	19/02/2018	Ing. Serafín Garzón

